

DIPLOMADO
INTEGRAL DE
FORMACIÓN
PROFESIONAL
2024



Valoración Aduanera

Expositora: Jessica Isselin Talavera



— G R U P O —
MAERKER

www.isselinconsultores.com

ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS

	IGI	IGE
OBJETO:	Introducción	Extracción
SUJETO:		
Activo:	Estado	Estado
Pasivo:	Importador	Exportador
<u>BASE:</u>	<u>Valor en Aduana</u>	<u>Valor Comercial</u>
TASA o TARIFA:	Ad-Valorem	
	Específico	
	Mixto	

Noción de Valor

- **Valores utópicos**
Valores ideales
Lo que debería costar

Valor GATT

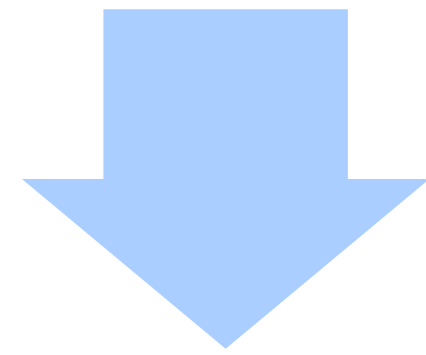
- **Valores ciertos**
Valores reales
Lo que costó

Facultades de la autoridad

- **Facultades ilimitadas**
Discrecionales
Absolutas

- **Facultades restringidas**
Valores reales
Lo que costó

Valor en Aduana



**ART. VII DEL GATT
TÍTULO TERCERO CAPÍTULO III
SECCIÓN I DE LA LEY
ADUANERA**

Métodos de Valoración

Valor de transacción

Art. 64 LA

V.T. de mercancías idénticas

V.T. de mercancías similares

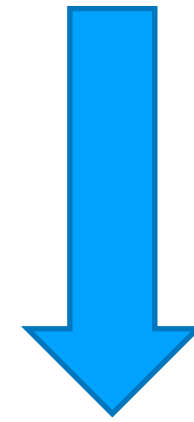
Precio Unitario de venta

Valor reconstruido

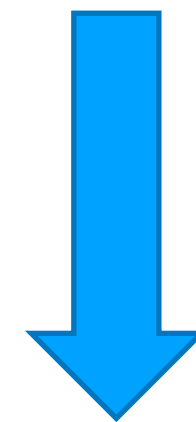
Método del último recurso

Art. 71 LA

Base gravable del Impuesto General de Importación



• **VALOR EN ADUANA**



• **VALOR DE TRANSACCIÓN**

Artículo 64 Ley Aduanera

Valor de transacción

CONDICIONES

- Se trate de una compra-venta
- Venta para la exportación a territorio nacional.
- Se cumpla con todas las circunstancias a que se refiere el artículo 67 de la LA

Art. 64 LA

No se considera VENTA

- Mercancía objeto de un contrato de arrendamiento, incluso cuando se trate de arrendamiento con opción a compra (leasing) (Art. 111 RLA)
- Regalos, artículos publicitarios suministrados gratuitamente.
- Mercancías importadas en consignación que se venderán después de la importación.

Circunstancias a que se refiere el artículo 67 de la LA para utilizar el método de Valor de transacción

I. Que no existan restricciones a la enajenación o utilización de las mercancías en territorio nacional

Excepto:

Las que dispongan las Leyes

Las que limiten el territorio geográfico de venta

Las que no afecten el valor de las mercancías

II. Que el precio de las mercancías no dependa de condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse

III. Que no exista reversión directa o indirecta del producto de la venta, en su caso, ajustar incrementando la cantidad a revertir

IV. Vinculación con “precio afectado”

Casos de vinculación

- Ocupar cargos de dirección o responsabilidad en una empresa de la otra persona
- Legalmente reconocidas como asociadas en negocios
- Relación patrón o trabajador
- Propiedad o control de más del 5% de las acciones
- Control de la otra
- Ambas personas están controladas por un tercero
- Juntas controlan a una tercera persona
- Si son de la misma familia

Art. 68 LA

Casos en los que la vinculación no impide la utilización del valor de transacción

- El precio se ajustó conforme a las prácticas normales de fijación de precios o con la manera en que el vendedor ajusta los precios de venta a compradores no vinculados con él.
- El precio abarca costos de producción más un porcentaje razonable de la utilidad
- **El precio se aproxima mucho a valores criterio**
 - Ventas a otros compradores a precio similar*
 - Precio unitario de venta de mercancías idénticas o similares*
 - Valor reconstruido*

Arts. 69 y 70

Valor de transacción

- Precio pagado o por pagar
+
Ajustes incrementables
art. 65 LA

$$BGigi = VA = VT = PP \text{ o } PP + Inc. 65$$

Artículo 64 Ley Aduanera

Incrementables

Artículo 65 DE LA LEY ADUANERA

- El valor de transacción de las mercancías importadas comprenderá, además del precio pagado, el importe de los siguientes cargos:

Incrementables

Artículo 65 Fracción I

- I. Los elementos que a continuación se mencionan, en la medida en que corran a cargo del importador y **no estén incluidos en el precio pagado por las mercancías:**
 - a) Las comisiones de venta y los gastos de corretaje
 - b) El costo de los envases o embalajes que se clasifican junto con la mercancía.
 - c) Los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales.
 - d) Los gastos de transporte, seguros y gastos conexos tales como manejo, carga y descarga en que se incurra con motivo del transporte de las mercancías **hasta que se den los supuestos a que se refiere la fracción I del artículo 56 de esta Ley.**

Artículo 56 Fracción I Ley Aduanera

Las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables, serán los que rijan en las siguientes fechas

I. En importación temporal o definitiva; depósito fiscal; y elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado:

Momentos de entrada / causación

Artículo 56 Fracción I Ley Aduanera

Hasta que se dé el momento de entrada existe la obligación de incrementar o TODOS los gastos inherentes al transporte, que pague el importador y no esté incluido en el precio pagado o por pagar



a) Marítimo: La de fondeo, amarre o atraque de la embarcación.



b) Terrestre: En la que las mercancías crucen la línea divisoria internacional.



c) Aéreo: La de arribo de la aeronave que las transporte, al primer aeropuerto nacional.

Incrementables

Artículo 65 Fracción II

II. El Valor debidamente repartido de los bienes suministrados gratuitamente o a precio reducido y no esté incluido en el precio pagado:

Insumos

a) Los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas.

Materiales auxiliares

b) Las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas.

Consumibles

c) Los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas.

Tecnología

d) Los trabajos de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, planos y croquis realizados fuera del territorio nacional que sean necesarios para la producción de las mercancías importadas.

Incrementables

Artículo 65 Fracción III y IV

III. Las regalías y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el importador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías, en la medida en que dichas regalías y derechos no estén incluidos en el precio pagado.

IV. El valor de cualquier parte del producto de la enajenación posterior, cesión o utilización ulterior de las mercancías importadas que se reviertan directa o indirectamente al vendedor.

Ajustes Incrementables

DATOS OBJETIVOS Y CUANTIFICABLES

“Decrementables” Artículo 66

- El valor de transacción de las mercancías importadas no comprenderá los siguientes conceptos, siempre que se desglosen o especifiquen en forma separada del precio pagado:

“Decrementables”

Artículo 66 Fracción I

- I. Los gastos que por cuenta propia realice el importador, aun cuando se pueda estimar que benefician al vendedor, salvo aquellos respecto de los cuales deba efectuarse un ajuste conforme a lo dispuesto por el artículo 65 de esta Ley.

“Decrementables”

Artículo 66 Fracción II

- **II.** Los siguientes gastos, siempre que se distingan del precio pagado por las mercancías importadas:
 - **a)** Los gastos de construcción, instalación, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación en relación con las mercancías importadas.
 - **b)** Los gastos de transporte, seguros y gastos conexos tales como manejo, carga y descarga en que se incurra con motivo del transporte de las mercancías, **que se realicen con posterioridad a que se den los supuestos a que se refiere la fracción I del artículo 56 de esta Ley.**
 - **c)** Las contribuciones y las cuotas compensatorias aplicables en territorio nacional, como consecuencia de la importación o enajenación de las mercancías.

“Decrementables”

Artículo 66 Fracción III

- III. Los pagos del importador al vendedor por dividendos y aquellos otros conceptos que no guarden relación directa con las mercancías importadas.

Ajustes NO incrementables “Decrementables”

Son disposiciones aclaratorias

NO modifican el entorno normativo,
aclaran la aplicación del artículo 65.

Ejercicio práctico

La empresa CD Co. ubicada en los Ángeles California vende a su filial Disco S.A. ubicada en Querétaro 500 cd grabados a un precio de 10 usd c/u.

Disco deberá pagar además del precio pactado: flete de L.A al aeropuerto de CDMX de 250 usd, seguro de L.A. al aeropuerto de CDMX 200 usd, por concepto de maniobras en CDMX pagará 150 usd

CD Co. pagará por concepto de maniobras en el aeropuerto de los Ángeles 100 usd.

Por concepto de gastos de corretaje deberán pagarse 1000 usd. Cantidad que será cubierta al 50% por CD Co. y 50% por Disco SA

Disco SA pagará por concepto de diseño 100 usd. Por concepto de flete y seguro a la planta en Querétaro 200 usd.

NOTA:

CD. Co. otorgará 90 días de crédito a su filial en México.

El mes pasado CD Co. vendió a 10 usd cd's idénticos a una empresa no filial, dando únicamente 10 días de crédito

Otros métodos de valoración

Métodos comparativo

Valor de transacción de mercancías idénticas

Valor de transacción de mercancías similares

Método deductivo

Precio Unitario de venta

Método inductivo

Valor reconstruido

Método alternativo

Método del último recurso

Artículo 71 Ley Aduanera

Valor de transacción de mercancías idénticas y similares

Basan la valoración en otro valor de transacción previamente establecido y aceptado según el artículo 64 LA, es decir el valor en aduana de mercancías importadas valoradas sobre la base del valor de transacción

Valor de transacción de mercancías idénticas y similares

Requisitos:

- Ser idénticas o similares a las mercancías importadas.
- Ser producidas en el mismo país que las mercancías objeto de valoración.
- Venderse en las mismas cantidades y al mismo nivel comercial que las mercancías objeto de valoración (o poder efectuar un ajuste para compensar en su caso, las diferencias de cantidad o de nivel comercial).
- Ser exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración o en un momento próximo.
- Cuando se dispone de dos o más productos idénticos o similares, se utilizará el que tenga el valor más bajo.

Valor de transacción de mercancías idénticas

- **Concepto de mercancía idéntica**

Producidas en el mismo país, iguales en todo (características físicas, calidad, marca y prestigio comercial), aun con pequeñas diferencias de aspecto

Valor de transacción de mercancías similares

- **Concepto de mercancía similar**

Producidas en el mismo país, de características y composición semejantes, que cumplan con las mismas funciones y sean comercialmente intercambiables, habrá de considerarse entre otros factores, su calidad, prestigio comercial y la existencia de una marca comercial



Armani

SIMILARES



Versace



IDÈNTICAS



Zippo

**NO IDENTICAS
NO SIMILARES**



Bic

Ser exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración o en un momento aproximado.

comprende un periodo no mayor de noventa días anteriores o posteriores a la importación de las mercancías sujetas a valoración.

Art. 76 LA

AJUSTE DE INCREMENTABLES DE GASTOS INHERENTES AL TRANSPORTE.

- Al aplicar el valor de transacción de mercancías idénticas o similares a las que son objeto de valoración, deberá efectuarse un ajuste a dicho valor, para tener en cuenta las diferencias apreciables de los costos y gastos a que hace referencia el inciso d) de la fracción I del artículo 65 de esta Ley, entre las mercancías importadas y las mercancías idénticas consideradas, que resulten de diferencias de distancia y de forma de transporte

Valoración de conformidad con el método de PRECIO UNITARIO DE VENTA

El valor en aduana se basará en el precio unitario a que se venda en el país de importación la mayor cantidad total de las mercancías importadas, o de mercancías idénticas o similares importadas, en el mismo estado en que son importadas, a personas que NO estén VINCULADAS con el vendedor AL PRIMER NIVEL COMERCIAL.

O bien el valor se podrá determinar sobre la base del precio unitario a que se venda la mayor cantidad total de las mercancías importadas, después de su transformación, a personas del territorio nacional, que no tengan vinculación con los vendedores de las mercancías, teniendo en cuenta el valor añadido en la transformación

Valoración de conformidad con el método de PRECIO UNITARIO DE VENTA

Cantidades
Vendidas

Precio
Unit.

40 unidades	100 u.m
55 unidades	90 u.m
60 unidades	85 u.m
65 unidades	90 u.m
30 unidades	100 u.m
25 unidades	85 u.m
90 unidades	80 u.m
35 unidades	100 u.m

Cantidades total vendida a cada uno de los precios

100	-	$40+30+35 = 105$
90	-	$55+65 = 120$
85	-	$60+25 = 85$
80	-	90

EL MAYOR NUMERO DE UNIDADES VENDIDAS A CIERTO PRECIO ES 120; POR CONSIGUIENTE EL PRECIO UNITARIO AL QUE SE VENDE LA MAYOR CANTIDAD TOTAL ES DE 90 U.M

Valoración de conformidad con el método de PRECIO UNITARIO DE VENTA

Se deducirán los siguientes gastos:

- Las comisiones y gastos generales
- Gastos de transporte, seguros y maniobras en que se incurran después del momento de entrada.
- Las contribuciones y cuotas compensatorias PAGADAS en territorio nacional

ART. 75 LA

Valoración de conformidad con el método de PRECIO UNITARIO DE VENTA

Restar del precio de unitario de venta, aquellos elementos que no integran el valor de transacción de conformidad con la L.A.

Circunstancias

- Cuando se venden en el mismo estado
- Cuando se venden transformadas

Valoración de conformidad con el método de PRECIO VALOR RECONSTRUIDO

• **VALOR QUE RESULTE DE LA SUMA DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS**

- El costo y gastos de los envases y embalajes
- El valor debidamente repartido, materiales, herramientas, moldes, consumibles, etc, siempre que el importador de manera directa o indirecta los haya suministrado para su utilización en la producción de las mercancías importadas.
- El valor debidamente repartido, de los trabajos de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, planos y croquis realizados fuera del territorio nacional que sean necesarios para la producción de las mercancías importadas, en la medida que corran a cargo del productor
- Una cantidad global por concepto de beneficios y gastos generales, igual a la que normalmente se adiciona tratándose de ventas de mercancías de la misma especie o clase que las mercancías sujetas a valoración, efectuadas por productores del país de exportación en operaciones de exportación a territorio nacional.
- Los gastos de flete, seguro, maniobras hasta el momento de entrada

ART. 77 LA

Valoración de conformidad con el método de PRECIO VALOR RECONSTRUIDO

Sumar el valor de los componentes e incrementables de conformidad con los datos del productor, más un porcentaje de utilidad.

Método del último recurso

- **Premisa fundamental**

“Imposibilidad de determinar el valor en aduana conforme a los métodos anteriores”

Intentar nuevamente determinar el valor en aduana, con mayor flexibilidad, con criterios razonables, con datos disponibles en México.

La mayor flexibilidad consiste en una ampliación en el criterio de aplicación de los métodos, aunque la Ley ni el Acuerdo definen lo que es mayor flexibilidad, éste último ordenamiento da algunos ejemplos

Mercancías idénticas y similares.

El requisito de que las mercancías idénticas o similares hayan sido importadas en el mismo momento, o en uno aproximado, que las mercancías objeto de valoración, puede interpretarse en forma más flexible -en lugar de ser noventa días a la importación podrían ser ciento veinte-; el hecho de que las mercancías idénticas o similares sean producidas en el mismo país puede interpretarse con flexibilidad -tomar otro país de producción

Base gravable del Impuesto General de Exportación



- **VALOR COMERCIAL**



- **FACTURA O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO COMERCIAL (Sin incluir fletes y seguros)**

Art. 79 L.A.

Gracias iii

Gracias iii

Gracias iii

Jessica Isselin Talavera